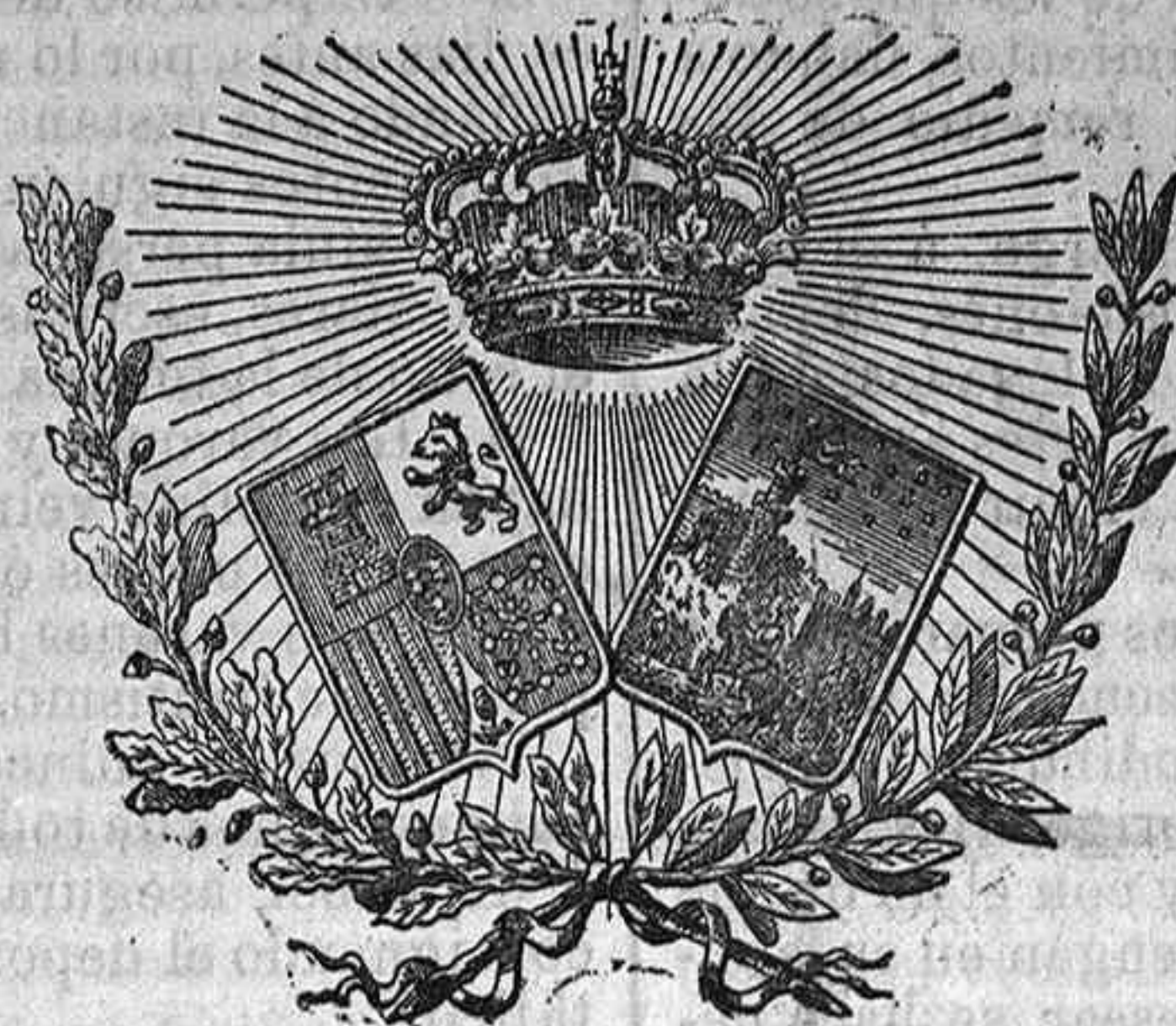


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. León Cappa y Béjar, sin subvención alguna del Estado, la concesión por noventa y nueve años de un ferrocarril económico que, partiendo de Si-güenza, y pasando por Molina de Aragón, termine en Alcañiz, con un ramal á Caspe.

Art. 2.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario disfrutará de todos los derechos y estará sujeto á todas las obligaciones que para los de su clase establecen las disposiciones vigentes.

Art. 3.º El ferrocarril se construirá con estricta sujeción al proyecto que deberá presentarse en el Ministerio de Fomento dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la promulgación de esta ley, siempre que sobre dicho proyecto recaiga la correspondiente aprobación, y en caso contrario, con las modificaciones que el Gobierno de S. M. estimase oportunas.

Art. 4.º Otorgada que sea la concesión, el concesionario quedará obligado á emprender las obras en un plazo que no debe exceder de tres meses, á contar de la fecha de la concesión; quedando terminada la li-

nea y en disposición de abrirse á la explotación dentro de los cuatro años, contados también desde dicha fecha.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden circular.

EMIGRACIONES.

La legalidad vigente en materia de emigraciones faculta al Ministerio de Fomento para conocer y analizar los complejos problemas que se relacionan con tan importante asunto, correspondiendo únicamente al ramo de Gobernación adoptar todas aquellas medidas que tengan por objeto garantizar la responsabilidad de quintas, respecto de los emigrantes comprendidos en determinadas edades; y á este fin responden las Reales órdenes dictadas en 10 de Noviembre de 1883, por más que sus preceptos encierren algo que indirectamente puede influir de cierto modo á contener las corrientes de emigrantes, ó á impulsarlas hacia aquellos puntos de Ultramar comprendidos en las posesiones españolas.

La fiel y rigurosa aplicación de estas Reales órdenes bastaría sin duda para impedir los abusos propios de las expediciones clandestinas, organizadas por agentes ó empresas que sorprenden la

credulidad y explotan la miseria de los que se dejan alucinar por ilusorios ofrecimientos, fiando á la suerte, más que al trabajo, el remedio de sus infortunios.

La práctica ha venido, sin embargo, á demostrar la deficiencia de estas disposiciones, debida, no tanto á la falta de celo en los Delegados de la Autoridad, como á las reprobadas artes á que acuden los que desean emigrar para eludir las formalidades prevenidas.

Dejando, pues, que los estudios preparados por el ramo de Fomento, como consecuencia del Real decreto de 6 de Mayo de 1882, modifiquen la legislación vigente, atacando en su origen las causas de la emigración al extranjero, y con el fin de que los textos legales ya citados obtengan en su aplicación los efectos que son de desear, se hace necesario, por de pronto, establecer en cada una de las provincias del litoral, y en las de Baleares y Canarias, una Junta que, informando las peticiones de embarque, después de examinada la documentación correspondiente, ofrezca garantía de acierto en las autorizaciones que se concedan por las respectivas Autoridades.

Y como quiera, por último, que alguno de los preceptos contenidos en las Reales órdenes de referencia, expedidas por este Ministerio, no se armonizan con la vigente ley de Quintas, con la del Timbre y otras, es conveniente compilar aquéllas y adicionarlas con nuevas reglas que garanticen su más exacto cumplimiento.

En su consecuencia, y en virtud de las razones expuestas, la Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien ordenar que en el servicio de que se trata se observen con la más rigurosa escrupulosidad las instrucciones que á continuación se determinan:

EMIGRACIÓN Á LAS REPÚBLICAS AMERICANAS,
IMPERIO DEL BRASIL, AFRICA Y OCCEANIA.

1.^a Todo español que pretenda emigrar ó dirigirse temporalmente á cualquier punto de América, Africa ú Occeania, que no forme parte del territorio de España, deberá, para verificarlo, obtener el oportuno permiso del Gobernador de la provincia en que haya de embarcarse.

2.^a El que trate de verificarlo en un puerto de Portugal deberá obtener autorización del Gobernador de la provincia de su naturaleza y del Cónsul de España en aquél punto, cuyo requisito es indispensable, con arreglo á lo convenido entre ambos países.

3.^a Cuando el embarque tenga lugar en un puerto de otra nación, el Cónsul de España no lo autorizará de modo alguno si el emigrante no le exhibe el correspondiente certificado del Gobernador de su provincia, que acredite se halla libre de toda responsabilidad criminal ó de quintas.

4.^a Para informar en lo relativo á la concesión de permisos de embarque con rumbo á los puntos indicados en el art. 1.^o se crea en cada una de las provincias del litoral y fronteras, y en las de Baleares y Canarias, una Junta compuesta de las personas siguientes:

El Gobernador de la provincia, Presidente.

Un Delegado del Gobernador militar.

El Fiscal de la Audiencia de lo criminal.

El Comisario Regio de Agricultura más antiguo.

Un Diputado provincial designado por el Presidente de la Diputación.

El Jefe de la Sección de Fomento, Secretario.

5.^a El permiso de embarque se solicitará quince días antes, por lo menos, de efectuarlo, acompañando á la instancia, según el caso requiera, los documentos siguientes:

I Cédula personal, con las señas generales y particulares, escritas de igual letra que aquella, y el sello de la oficina respectiva.

II Los varones y las mujeres solteras que no hayan cumplido veinticinco años, una autorización de sus padres ó tutores.

III Los varones hasta la edad de quince años, partida de bautismo.

IV Los de quince á cuarenta, certificado de hallarse libres de toda responsabilidad de quintas, ó de haber asegurado que están á las resultas, consignando el depósito de 1.500 pesetas en metálico.

V. Los de cuarenta años en adelante, y las mujeres solteras que pasen de veinticinco, su cédula personal, con las señas y sello, en la forma indicada anteriormente.

VI. Los individuos pertenecientes á la reserva activa, á la segunda reserva ó la clase de reclutas disponibles, presentarán, además de los expresados documentos, una licencia del Ministro de la Guerra que les autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Península.

VII. Las mujeres casadas, permiso de sus maridos.

VIII. Los varones y las mujeres de cualquiera edad, certificación de no estar procesados ni sufriendo condena, expedida por el Juez de instrucción del distrito judicial correspondiente.

6.^a El Gobernador comprobará por todos los medios posibles la identidad de las personas y la autenticidad de los documentos que presenten, y en un plazo de dos días los pasará á la Junta, que deberá informar dentro de los diez siguientes.

7.^a Todos los documentos referidos serán visados por el Alcalde del pueblo de que proceda el emigrante, ó legalizados por Notario, según que hayan de surtir sus efectos en la misma ó en otra provincia.

8.^a El permiso de embarque se extenderá en papel con timbre de 15 pesetas, según lo prevenido en el artículo 113 de la ley del Sello y Timbre del Estado, sin devengar derechos por ningún otro concepto.

9.^a No se concederá este permiso á ningún súbdito portugués, residente ni transeunte, sin que antes exhiba un certificado declaración del respectivo Agente consular de su nación, por el que conste no haber inconveniente en otorgarlo.

10 En el caso de que los expresados Agentes consulares se negaren á librar el documento de que trata la disposición anterior, se les invitará á que justifiquen su negativa, ó á demostrar, dentro del plazo de veinte días, que el individuo que solicita pasaporte está sujeto á responsabilidad en el servicio de las armas, ó que ha incurrido en alguno de los delitos por los que está concedida la extradición. Si los repetidos Agentes no accediesen á esta invitación, ó no justificasen debidamente el impedimento, los Gobernadores podrán conceder el pasaporte prescindiendo de aquel requisito.

11. No podrá contratarse el embarque, ni partir expedición alguna sin que preceda autorización especial para cada caso, expedida por el Gobernador de la provincia correspondiente, en la que expresará el número de individuos de que aquélla ha de constar.

12. En armonía con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de Sanidad, se obligará á los respectivos armadores á dotar de Médico Cirujano y de botiquín, reconocido por el Director de Sanidad del puerto, á todo buque que conduzca á bordo más de 60 pasajeros.

13. No se permitirá embarcar en ningún buque mayor número de individuos que los que pueda transportar en proporción de su capacidad y toneladas, después de la carga de víveres, según lo que sobre el particular disponen las Ordenanzas é instrucciones de Marina.

14. En los contratos deberá determinarse la cantidad y calidad de los alimentos y del agua que los pasajeros hayan de recibir á bordo durante el viaje, cerciorándose la Autoridad, antes de la salida de los buques, de que los acopios son suficientes para cumplir esta condición.

15. En los mismos contratos se consignará el precio del transporte, en relación con las estancias, el plazo del pago, procurando que sea lo más largo posible, y las garantías de pago que, si se le piden, ha de dar el emigrante.

16. Estos contratos se extenderán por triplicado, quedando un ejemplar en poder del contratista, otro en el del emigrante y el tercero en el del Gobernador de la respectiva provincia.

17. Los Gobernadores por sí, ó bien delegando sus facultades en el Secretario, y siempre bajo su responsabilidad, visitarán todo buque expedicionario que salga del punto de su residencia. Donde no la tuvieren, prestará este servicio el Alcalde, bajo su responsabilidad; y en todos los casos remitirán á este Ministerio, por duplicado, una certificación de la visita, en la que conste haberse observado las formalidades precitadas.

18. Igualmente remitirán los Gobernadores una copia certificada del ejemplar del contrato que, según la disposición 19, debe quedar en el Gobierno de la provincia, y otra por el mismo buque, al representante del Gobierno en el puerto á que la expedición se dirija, para que averigüe y manifieste si se han cumplido las condiciones estipuladas para el transporte, y si el Capitán del buque ha atendido como debía á los pasajeros.

19. Las personas á quienes se faculte para el embarque de pasajeros deberán observar y hacer cumplir todas las condiciones que se les haya impuesto, bajo pena de nulidad de dicha autorización, y sobre este punto ejercerán las Autoridades la más rigurosa vigilancia.

20. Se procurará que los emigrantes no obliguen la totalidad de su salario para el pago de fletes y gastos de traslación.

21. En el caso de faltar á los emigrantes el buen trato estipulado, la Autoridad gubernativa, haciendo uso de la facultad que le confiere la ley, y previa la formación del oportuno expediente, impondrá á los armadores de los buques la multa que conceptúe proporcionada á la falta.

22. No se autorizará para contratar nuevas expediciones á los armadores y contratistas que por dos veces hayan faltado á lo que dispone la regla anterior, y al efecto se dará el oportuno aviso á las Autoridades correspondientes y al Ministerio de Marina.

23. Los Gobernadores vigilarán muy escrupulosa y especialmente, por sí ó por medio de un Delegado, la formación de estas expediciones, y momentos antes de zarpar el buque harán practicar un reconocimiento minucioso para evitar abusos é impedir las emigraciones clandestinas.

EMIGRACIÓN Á LAS PROVINCIAS Y POSESIONES ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR.

24. Los españoles que pretendan dirigirse á las provincias ó posesiones españolas de Ultramar en buques que tengan servicio regular establecido, solicitarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, el oportuno permiso del Gobernador de la provincia en que hayan de embarcarse, presentando los siguientes documentos:

I. Los de ambos sexos menores de veinticinco años, licencia de sus padres ó tutores.

II. Los varones, hasta la edad de diez y ocho años, partida de nacimiento; los de diez y ocho á veinte, un acta extendida ante el Alcalde del pueblo de su vecindad, en la que sus padres ó tutores respondan de su presentación, si fuera necesaria, certificando la Autoridad municipal que el mozo en cuestión se halla inscrito ó tiene solicitada su inscripción en el alistamiento.

III. Los comprendidos en la edad de veinte á cuarenta, su cédula de vecindad y certificado expedido por el Alcalde de hallarse libres de responsabilidad de quintas, respondiendo en otro caso de su presentación sus padres ó tutores en la forma prevenida anteriormente.

IV. Los individuos pertenecientes á la reserva activa, á la segunda reserva ó á la clase de reclutas disponibles, presentarán, además de los documentos expresados, una licencia del Ministro de la Guerra que les autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Península.

V. Las mujeres casadas, permiso de sus maridos.

25. Los que hayan cumplido cuarenta años y las mujeres solteras mayores de veinticinco podrán embarcarse libremente, llevando consigo la cédula personal, con sus señas generales y particulares y el sello de la oficina correspondiente.

26. Todos los documentos antes referidos se visarán por el Alcalde respectivo, ó se legalizarán por Notario público, según que hayan de surtir sus efectos en la misma ó en otra provincia.

27. El permiso de embarque se extenderá en papel con timbre de 15 pesetas, según lo prevenido en el art. 103 de la ley del Sello y Timbre del Estado, sin devengar derechos por ningún otro concepto.

28. Cuando el embarque haya de efectuarse en buques que no tengan servicio regular establecido con las posesiones de España en Ultramar, las formalidades que deben observarse se ajustarán á lo prescrito en las reglas 4.^a y 5.^a de esta Real orden.

DISPOSICIONES GENERALES.

29. Sin perjuicio de poner en conocimiento de este Ministerio, en cuanto ocurra, todo incidente ó suceso que pueda influir en el aumento de la emigración, los Gobernadores de las provincias formarán y remitirán en la primera quincena de los meses de Enero y Julio de cada año una Memoria en que se expliquen las causas, desarrollo y proporciones que las emigraciones hayan tomado ó puedan tomar.

Para redactarla oirá el Gobernador á la Junta especial, á las demás Corporaciones provinciales cuyo juicio y opiniones crea se deben tener en cuenta; y á las personas que por sus conocimientos y estudios especiales puedan ilustrarle con su consejo.

30. En todos los Gobiernos de las provincias

en que haya Juntas de emigración se abrirá un «Registro de emigrantes», en el que se hará constar el nombre, ambos apellidos, edad, naturaleza, profesión de cada uno, el punto adonde se dirijan, el objeto y móviles del viaje y cuantas observaciones sugiera la condición social y estado de cada persona.

31. En los primeros cuatro días del mes remitirán los Gobernadores á este Ministerio copia de las inscripciones verificadas en el Registro durante el mes anterior.

32. Los Gobernadores de todas las provincias, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de Agosto de 1883, facilitarán á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico cuantas noticias les reclame dicho Centro acerca de los permisos que expida y de la entrada y salida de emigrantes por mar, así como los demás antecedentes á que se refiere la disposición citada.

33. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Acta de la sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial de Guadalajara el día 4 de Abril de 1888.

Se abrió la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Presidente D. Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Diputados D. Ricardo Martínez, don D. Pedro López, D. Francisco Ternero, D. Evaristo Núñez, D. Manuel González, D. Vicente Ruiz, D. Fernando López, D. Nicolás Cuesta, D. Luis Díaz Milián, D. Antonio Alique, D. Eusebio Corral, D. Timoteo Barco, D. Tomás Guizarro, D. Antonio Cabellos, D. Jose Gamboa y D. Claudio Encabo Pérez.

Dada lectura del acta de la sesión celebrada por este Cuerpo en el día de ayer, S. E. acordó prestarla su aprobación.

Casa de Expósitos —Reglamento interior.—Acto seguido, se dió cuenta del proyecto de reglamento formulado por el Sr. Diputado D. Luis Díaz Milián, para el régimen y gobierno de la Casa de Maternidad y Expósitos, huérfanos y desamparados de esta provincia, con su hijuela de Atienza; vistos detenidamente cada uno de los capítulos y artículos que comprende, y de conformidad con el dictamen emitido en ponencia por el Sr. Vocal de la Comisión provincial D. Manuel González, la Excm. Diputación acordó aprobar el referido proyecto de reglamento, con las modificaciones que se consignan en el informe, respecto á los artículos 7.º y 9.º del mismo.

Carcel correccional de esta Capital.—*Personal.*—Dada cuenta de la instancia que eleva á esta Corporación don Felipe Diaz Pascual, barbero del correccional de esta Ciudad, en solicitud de que se le aumente el haber que se le tiene señalado, fundandose en el crecido número de penados que existen en dicho penal, á quienes para afeitarles necesita emplear dos días y medio cada semana; y considerando atendibles las razones expuestas por el recurrente, la Excelentísima Diputación acordó conceder el aumento de 100 pesetas á las 250 que hoy viene disfrutado.

Id.—Id.—Dada cuenta del acuerdo tomado por la Comisión provincial en 25 de Enero último, por el que nombró monaguillo de la Capilla del correccional de esta Ciudad á D. Epifanio Daza, con la gratificación de 3'5 pesetas mensuales; y hallando conforme S. E. lo provisto por la Comisión provincial, acordó sancionar con su aproba-

ción el expresado nombramiento, quedando, en su virtud, con caracter definitivo.

Id.—Moviliario—Vista por la Excm. Diputación la cuenta presentada por el constructor de muebles D. Vicente Abad García, vecino de Madrid, relativa al moviliario facilitado para la instalación de la Audiencia de lo criminal de esta Ciudad, importante la cantidad de 10.181 pesetas 31 céntimos; y resultando haberse dispuesto el abono de esta atención entre los pueblos que constituyen dicha Audiencia, con relación al número de almas de cada uno, la Excm. Diputación, hallando conforme el referido documento, acordó prestarle su aprobación para su pago en la forma que se hace mención.

Id.—Personal.—Dada cuenta de la instancia que eleva á esta Corporación D. Vicente Méndez y Manzano, Médico del correccional de esta Capital, en solicitud de que se le aumente el sueldo que disfruta, nivelandole con el que percibe el Profesor de la cárcel de partido, el cual disfruta un sueldo de 1.000 pesetas, siendo muy limitado el número de presos á que tiene que atender; y encontrando justas y atendibles las razones que el recurrente aduce en su instancia, la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de presupuestos, acordó concederle la gratificación de 250 pesetas anuales, que principiará á disfrutar desde el mes de Julio próximo.

Id.—Id.—Dada cuenta del acuerdo tomado por la Comisión provincial, por el que encomendó al vigilante del correccional de esta Ciudad, D. Victor García, se dedicara á inculcar á los presos las santas máximas de religión y moral, durante las horas más oportunas, señalándole por este servicio la gratificación de 250 pesetas anuales; y teniendo en cuenta la Excm. Diputación los laudables propósitos que guiaron á la Comisión provincial al crear el servicio expresado, acordó sancionarlo con su aprobación.

Id.—Material—Dada cuenta del particular referente al suministro de calzado con destino á los presos del correccional de esta Capital, facilitado por D. Esteban Vázquez, al precio de 7'50 pesetas cada par de zapatos, por resultar ser la proposición más beneficiosa para los intereses de la provincia; y conforme la Excm. Diputación con lo actuado por la Comisión provincial sobre este asunto, acordó prestarle su aprobación.

Id.—Obras—Dada cuenta del acuerdo tomado por la Comisión provincial, disponiendo, por considerarlo de absoluta é imperiosa necesidad, se llevara á efecto la limpieza de los pozos de aguas inmundas de la Cárcel correccional y de partido de esta Capital, con el auxilio de los penados, satisfaciéndose el gasto que ha de ocasionarse, entre el Ayuntamiento y esta Corporación; en su virtud, la Excm. Diputación acordó aprobar el referido acuerdo de la Comisión provincial.

Id.—Personal—Dada cuenta de la orden de la Dirección general de Establecimientos penales, fecha 2 de Diciembre próximo pasado, por la que se sirvió aprobar la propuesta de creación de una plaza de Capellán del correccional de esta Capital, y nombramiento interino á favor del presbítero D. Martín García Catalán, con el sueldo anual de 250 pesetas; y hallando la Excm. Diputación conforme lo actuado sobre el particular por la Comisión provincial, acordó sancionarlo con su aprobación.

Imprenta provincial.—Dada cuenta de la gestión practicada por los Sres. Fernández Iparraguirre y Escribche, para imprimir en el establecimiento tipográfico provincial la segunda edición de la obra «Colección de diálogos y trozos de francés», cuyo importe calculado es de 2.013 pesetas, comprometiéndose á pagarlo en cuatro años; y considerando que el erario provincial no permite privarle de esta clase de ingresos, la Excm. Diputación acordó no poder acceder á lo que se solicita.

Id.—Personal.—Dada cuenta de la instancia que dirige á esta corporación el acogido en la Casa de Expósitos José Gonzalez Sanchez, huérfano de padres y de 16 años de edad, en la que solicita se difiera su emancipación hasta jugar la suerte de soldado, en cuyo tiempo podrá perfeccionar su aprendizaje en el taller de encuadernación de la Imprenta provincial, á que se halla destinado Y en consideración á las especiales condiciones y circunstancias que en este acogido concurren y á los favorables informes emitidos por el Secretario-contador de Beneficencia y Administrador de dicho Establecimiento tipográfico, la Excelentísima Diputación acordó acceder á lo que se solicita.

Salmerón.—Pensiones.—Dada cuenta de la instancia producida por el joven Federico Angel Navalón, natural de Salmerón, en solicitud de que se le conceda una pensión con cargo á los fondos de esta provincia de las que tiene consignadas este cuerpo para los jóvenes que se dedican á las diferentes carreras del Plan general de enseñanza. Visto lo resultante del expediente, de que aparece que el recurrente se encuentra dentro de las condiciones exigidas en el Reglamento aprobado en 5 de Abril del año último para el disfrute de la pensión. Y considerando además las condiciones especialísimas en que se encuentra el recurrente, puesto que el padre tiene otros ocho hijos más, y sin recursos para poder atender á las precisas necesidades de la vida, la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de presupuestos de su seno, acordó conceder la pensión que se solicita, con arreglo á las prescripciones reglamentarias.

Guadalajara.—Id.—Hecha cargo la Excm. Diputación del trabajo literario, titulado «Juicio crítico de la vida del Arcipreste de Hita y de sus obras», que su autor D. Rafael Amblés y Gonzalez dedica á este Cuerpo como testimonio de consideración y respeto del que no olvida que se debe á la provincia en que ha nacido y cuyo trabajo fué premiado en 1.º de Noviembre último en el certámen promovido por el Claustro de Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, y á la vez solicita se digne aceptar y acordar que la impresión de 500 ejemplares se satisfaga del presupuesto provincial. Y resultando de antecedentes que el referido autor obtuvo durante sus estudios para el Bachillerato las más superiores calificaciones, y que del crédito consignado en el presupuesto vigente para adquisición de premios ofrecidos para aquel certámen, solo se ha invertido menos de la mitad por no haberse otorgado más que uno de los dos que se ofrecieron, la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Instrucción pública, acordó aceptar el trabajo literario del referido joven D. Rafael Amblés, y que como premio y estímulo para que continúe su aplicación, se abonen del crédito consignado para aquellos premios, los gastos de papel, molde y tirada de los ejemplares citados, pero sin que su importe exceda de 200 pesetas.

Id.—Id.—Dada cuenta del acuerdo tomado por la Comisión provincial en 15 de Diciembre último, por el que concedió al acogido que fué en la Casa de Expósitos de la provincia Nicolás Lopez Morales, pensionado para seguir el arte de la pintura, la cantidad de una peseta por espacio de seis meses para atender al restablecimiento de la enfermedad de la vista que viene padeciendo. Y considerando acreedor á la gracia que solicita por las circunstancias excepcionales que concurren en el interesado, la Excm. Diputación acordó sancionar el referido acuerdo.

Id.—Id.—Dada cuenta de la comunicación que elevó á este cuerpo con fecha 25 de Noviembre último, D. Alejandro Hernando, pensionado por la provincia para seguir el estudio de la pintura, acompañando el cuadro original que dedica á la Excm. Diputación titulado *Carta del emigrado*, con el fin de demostrar su agradecimiento por la protección que se le viene dispensando y á la vez para que pueda juzgar los adelantos que haya podido obtener en el difícil arte pictórico. Visto el acuerdo de la Comisión provincial por el que, aceptando el referido cuadro en nombre de este Cuerpo, dispuso se le dieran las gracias por su atención; y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Instrucción pública, la Excm. Diputación acordó aprobar el referido acuerdo.

Caja especial de pagos de primera enseñanza.—Personal.—Dada cuenta del expediente relativo á la renuncia presentada por D. Ventura Alonso Molero, Auxiliar de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, del cargo de Oficial interino de la Caja especial de pagos de primera enseñanza, que le fué conferido por acuerdo de la Comisión provincial de 5 de Marzo último. Vista la propuesta que con motivo de la referida renuncia eleva á esta Corporación la indicada Junta. En su virtud, la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Instrucción pública, acordó nombrar interinamente Oficial de contabilidad de la expresada Caja á D. Cipriano Osona, Bachiller en Artes y Licenciado del ejército con el haber señalado en presupuesto, según se propone, hasta la provisión en propiedad de la referida plaza con arreglo á la Ley.

La provincia.—Instrucción pública.—La Corporación quedó enterada, para que surta los efectos legales, del acuerdo tomado por la Comisión provincial, disponiendo que desde 1.º de Enero próximo pasado cesen de percibir los maestros jubilados D. Narciso Raimundo Palafó y D. Juan Martínez Calvo, las pensiones que este Cuerpo provincial les tenía señaladas, toda vez que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado, serán clasificados por la Junta central de Derechos pasivos, con el haber que les corresponda.

Corrección pública.—Se dió cuenta del expediente relativo al establecimiento en Cifuentes de la Carcel correccional de Audiencia, correspondiente á la de Sigüenza, cuyo proyecto se ha recibido aprobado por la Dirección general de Establecimientos penales, y resultando que aun que la cantidad calculada para este servicio fué consignada oportunamente en el presupuesto adicional del anterior ejercicio, no llegó el caso de hacer uso de la misma dentro del citado periodo; la Diputación se ha servido acordar, de conformidad con el dictámen de la Comisión de presupuestos de su seno, sea consignada de nuevo en el ordinario para el próximo año económico, á fin de que pueda anunciarse la subasta de las obras.

Calamidades.—Valdenuño Fernandez.—Seguidamente se dió cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Valdenuño Fernandez en solicitud de perdón de contribuciones por la calamidad sufrida con motivo del pedrisco que descargó en su término en la tarde del 31 de Abril del año último; y considerando que aun cuando sufriera algún daño, como en mayor ó menor escala sucedió á los colindantes, no es ni puede apreciarse de tanta entidad para los efectos de la gracia que se impetra; la Diputación, de conformidad con el dictámen de la Comisión de asuntos generales, acordó desestimar la pretensión del referido Ayuntamiento.

Personal de Secretaria.—Enterada la Corporación de la instancia promovida por D. Manuel Perez, escribiente de la Secretaria, en solicitud de algún aumento al sueldo que disfruta, y de conformidad con el dictámen emitido por la Comisión de presupuestos, acordó no ha lugar á lo pretendido.

Idem. Id.—Igual resolución estimó dictar á las instancias producidas con el propio objeto por D. Adrian Lozano, escribiente 1.º de la Secretaria, é Hilario Sopena, meritorio de la misma.

Calamidades.—Cantalojas.—Dada cuenta del expediente de referencia á la condonación de contribuciones, solicitada por el Ayuntamiento de Cantalojas, en el que la Comisión de asuntos generales propone se le condone la cuarta parte de la contribución con que figuraba en el repartimiento de territorial del año económico de 1885 á 1887, el Sr. Corral, previa la venia del Sr. Presidente, hizo uso de la palabra exponiendo á la consideración de la Diputación, que en su concepto había disparidad entre lo propuesto en este caso y lo resuelto en otros de igual naturaleza, puesto que la condonación solo se ha concedido á la cuarta parte de lo correspondiente tan sólo á la riqueza rústica.

Pedida la palabra por el Sr. Cuesta, manifestó le causaba estrañeza se hubiera desestimado la condonación solicitada por el pueblo de Valdenuño Fernandez, reconociendo iguales causas que motivan la gracia que se otorga á Cantalojas, é interesaba de la Diputación que esa gracia se aplicara por igual á todos los que se hallen en el mismo caso.

El Sr. Díaz Milian, expuso que el pueblo de Valdenuño no se hallaba en las mismas circunstancias que Cantalojas, a cuyo efecto, y dada lectura, á petición del Sr. Barco, del dictámen emitido en el expediente del primero de dichos pueblos, quedó demostrado no militaban iguales condiciones, quedando satisfecho el Sr. Cuesta y declarado por la Presidencia terminado este incidente.

Consultada por la misma si se tomaba en consideración lo manifestado por el Sr. Corral, respecto á la condonación al pueblo de Cantalojas, fué desde luego tomado en consideración por la Diputación.

Id.—Jirueque.—Seguidamente se dió cuenta del expediente de condonación de contribuciones, instruido por el Ayuntamiento de Jirueque, por efecto de los daños que causó la tormenta del 31 de Mayo del año último, acordando la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de asuntos generales de su seno, condonar la

cuarta parte de la contribución correspondiente á la riqueza rústica, por hallarse debidamente justificado el daño,

Personal de Contaduría.—Se dió cuenta de las instancias promovidas por el Auxiliar de la Contaduría, D Severiano Muñoz y el escribiente D. Luis Avellana, en solicitud de algún aumento á las respectivas dotaciones que hoy disfrutan, y tomando en consideración los fundamentos en que se apoyan y el favorable informe del Jefe de dicha Dependencia; la Diputación, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de presupuestos, acordó aumentar 250 pesetas anuales al primero y 269 al segundo, á contar desde el primero de Julio próximo.

Id.—Sección de Cuentas.—Igualmente se dió cuenta del fallecimiento de D. Wenceslao Diaz Carlero, Oficial 2.º que fué de la Sección de examen de Cuentas municipales, así como del acuerdo dictado por la Comisión provincial, suprimiendo dicha plaza, y tomando en consideración los fundamentos de lo provisto y de conformidad con lo propuesto por la de presupuestos, la Diputación se sirvió aprobarlo.

Socorro para lutos.—Enterada la Corporación del acuerdo de la Comisión provincial, por el que á virtud de instancia de D.ª Bernardina Molina, viuda del referido Oficial D. Wenceslao Diaz Carlero, la concedió una mesada de supervivencia, según jurisprudencia establecida en estos casos, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de presupuestos, se sirvió aprobarlo.

En este estado ocupó la presidencia el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Personal de Secretaría.—Seguidamente se dió cuenta de la instancia del Auxiliar 1.º de Secretaría, D. Feliciano Martinez de Bartolomé, por la que solicita el aumento de 150 pesetas al sueldo que en la actualidad disfruta, y tomando en consideración los fundamentos en que se apoya así como el informe favorable emitido por el Jefe de dicha dependencia; la Diputación, de conformidad con el dictamen de la Comisión de presupuestos, acordó conceder el expresado aumento, á contar desde 1.º de Julio próximo.

Idem. Id.—La Corporación, conforme en un todo con lo provisto por la Comisión provincial, á causa del fallecimiento del que fué Secretario D. Miguel Ruiz y Torrent, y nombramiento interino hecho en favor del Oficial 1.º de la Secretaría, se sirvió aprobarlo.

Id.—Beneficencia.—Dada cuenta de la propuesta hecha por el Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia, para que se consigne en presupuesto la partida de 500 pesetas, para pago al escribiente Pablo del Salvador, exposito, que presta sus servicios con tal carácter en aquella Secretaría, con el sueldo de 90 pesetas anuales, á fin de poderle expedir carta de emancipación en su día, la Diputación, conforme con el dictamen de la Comisión de presupuestos, acordó elevar á 500 pesetas la dotación que hoy disfruta y que empezará á percibir desde la fecha en que sea emancipado de la Beneficencia.

Construcciones civiles.—Personal.—Dada cuenta del acuerdo tomado por la Comisión provincial en 23 de Diciembre último, por el que en atención á la enfermedad que aqueja al Arquitecto de la provincia, la que le impide practicar por sí la clase de servicios que le están encomendados, así como la inspección de las demás obras que no es posible dejar desatendidas, amplió el nombramiento de Auxiliar que este Cuerpo confirió á D. Antonio Adeva, para prestar sus servicios en esta capital, y aceptando la Excm. Diputación lo provisto por la Comisión provincial, acordó asignarle la gratificación de 1.500 pesetas anuales, que deberá disfrutar durante el tiempo que sustituya en sus funciones al Arquitecto provincial.

La provincia.—Agricultura.—Dada cuenta de la orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 19 de Enero último, trasladando la Real orden de la propia fecha, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien mandar se pregunte á las Diputaciones provinciales, si están dispuestas, en el caso de que así se acuerde, á facilitar local adecuado para establecer un Laboratorio Vinícola, acompañando una descripción ó reseña del mismo, que permita apreciar sus condiciones.

Y resultando que esta Corporación carece en absoluto de edificio conveniente para instalar dicho Establecimiento, la Excm. Diputación acuerdo se signifique al expresado Centro Directivo que esta Corporación lamenta no ser-

le posible ceder el local de que se hace mención.

Hospital civil.—Personal.—Dada cuenta de la instancia promovida por Narciso Moreno Bartolomé, que hace más de dos años viene desempeñando el cargo de Practicante-topiqueo del Hospital civil, en solicitud de que se le conceda algún aumento al exiguo haber de 50 centimos de peseta diarios que disfruta, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Presupuestos, la Excm. Diputación acordó aumentar á 75 céntimos de peseta diarios la citada dotación, á contar desde 1.º de Julio próximo, con advertencia, á petición del Sr. Ruiz, de que los servicios que preste como tal, tengan carácter permanente y no eventual, como cree que en la actualidad sucede.

Edificios provinciales.—Dada cuenta del expediente relativo al pequeño aumento que por acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Enero último, se concedió á la remuneración mensual que venía percibiendo D. Antonio Pellés, por el cuidado y conservación de los timbres eléctricos y para-rayos, sobre cuyo particular, y previa la venia de la Presidencia, hizo uso de la palabra el Sr. Barco, exponiendo que dicho interesado se habia comprometido poco tiempo antes de aquel acuerdo, á prestar el referido servicio por la cantidad que se designó, y no consideraba por tanto, hubiera lugar al aumento.

El Sr. Ternero, expuso, que el aumento concedido por la Comisión provincial, de la que forma parte, reconoció como causa el haber hecho extensivos los servicios del señor Pellés, al cuidado de los timbres del Gobierno de provincia, cuyo deber no se hallaba incluido en el compromiso anteriormente adquirido.

La Presidencia confirmó lo dicho por el Sr. Ternero, quedando satisfecho el Sr. Barco con las explicaciones citadas y aprobando el acuerdo de que queda hecho mérito, según propuesta de la Comisión de Presupuestos.

En este estado, el Excmo. Sr. Gobernador Presidente, previa consulta con la Diputación, suspendió la sesión por veinte minutos.

Trascurrido este tiempo, y reanudada la sesión, fué presentada á la mesa presidencial la siguiente proposición.

«Los Diputados que suscriben, representantes de los cinco distritos electorales que constituyen la provincia, tienen el honor de proponer á la Excm. Diputación, que atendiendo á la inagotable caridad y á los inmensos beneficios proporcionados á la capital en primer término y á toda la provincia por la Excm. Sra. Condesa de la Vega del Pozo, se la declare hija adoptiva de la provincia.—Palacio de la Diputación, Guadalajara 4 de Abril de 1888.—Fernando Lopez Pelegrin.—Ricardo Martinez.—Eusebio Corral.—José Gamboa.—Evaristo Nuñez.»

Pedida la palabra por el Sr. Pelegrin, como uno de los firmantes de la proposición que acababa de leerse, expuso en sentidas frases se consideraba relevado de toda defensa en apoyo de la citada proposición, por ser notoriamente conocidas de todos las altas prendas que adornan á S. E. la Sra. Condesa, y los beneficios inmensos que en primer término la debe la Capital, extensivos también á la provincia, esperando por tanto seria satisfactoriamente aceptada por la Diputación.

Consultado por la Presidencia si se tomaba en consideración y aprobaba la proposición, por unanimidad fué aprobada, quedando por consecuencia declarada hija adoptiva de la provincia la Excm. Sra. Condesa de la Vega del Pozo.

Acto continuo el Excmo. Sr. Gobernador Presidente expuso á la consideración de la Diputación, con el celo é interés que tiene demostrado en todo cuanto especialmente concierne al mayor brillo y fomento de los intereses generales de la provincia y en particular el que frecuentemente merece la agricultura, lo provisto en el R. D. de 9 de Diciembre último, al disponer que anualmente se convoque por el Ministerio de Fomento un concurso de Obreros agrícolas, cuyo objeto será adjudicar á los que más se distinguen en las operaciones manuales del cultivo, los premios que al efecto se determinan, además de los que quieran señalar las corporaciones provinciales ó municipales, las sociedades agrícolas y los particulares: que correspondiendo tener efecto su concurso en esta capital en el próximo mes de Mayo, y aunque no desconocía la situación precaria del Erario provincial, abrigaba el convencimiento de que la Diputación con su celo acreditado, y el interés que el asunto encierra en pro de las aptitudes y

condiciones especiales del obrero agrícola, respondería en la medida que sus recursos permitan, como ya han respondido algunos particulares, pudiendo citar desde luego por estar autorizado para ello al Excmo. Sr. D. Diego García, Senador vitalicio del Reino.

En su virtud, y tomando en consideración la Diputación cuanto acababa de exponer el Sr. Gobernador-Presidente, acordó á propuesta del Sr. Barco, señalar cinco premios de 100 pesetas con aquel objeto, ó sea uno por cada distrito de la provincia.

Con lo que y no habiendo más asuntos preparados para el despacho, el Excmo. Sr. Gobernador-Presidente levantó la sesión, siendo la orden del día para la que ha de celebrarse mañana á las tres de la tarde la discusión y aprobación de los asuntos pendientes.—Eran las siete de la tarde.—El Gobernador-Presidente, Gregorio Mijares.—El Presidente, Gregorio García Martínez.—Los Diputados-Secretarios, Luis Díaz Milian, Eusebio Corral.

—2432

BATALLON RESERVA DE GUADALAJARA NÚM. 11.

Ordenado el licenciamiento de los individuos del reemplazo de 1880, los que pertenezcan al mismo, podrán presentarse en las oficinas de este Batallón, sita en el piso 2.º del Cuartel de San Carlos de esta Capital, los días no feriados, de diez de la mañana á cinco de la tarde, con los pases de Reserva, para recoger sus licencias absolutas y alcances.

Los que no puedan verificar dicha presentación, harán la reclamación de ellos por conducto de las Autoridades locales de que dependan, las cuales, al hacerlo á esta Reserva, de oficio, acompañarán los pases que obran en poder de los interesados.

Guadalajara 7 de Mayo de 1888.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eduardo Reyter.

—2492

Delegación de Hacienda de la provincia.

CONTRIBUCIONES.—RECAUDACIÓN.

Importante.

No habiéndose aceptado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, las propuestas que esta Delegación le formuló para las plazas de Recaudadores de la cobranza voluntaria, en los partidos de Brihuega y Cifuentes, por carecer de algunos de los requisitos que la ley preceptúa, y resultando también vacantes las de igual clase de los de Molina, Sacedón y Cogolludo, así como también las nueve Agencias para la forzosa ó ejecutiva por iguales causas que las de los partidos primeramente citados, esta Delegación de mi cargo se apresura á anunciarlo al público en este periódico oficial, con el fin de que las personas á quienes pueda convenir la obtención de cualquiera de dichas plazas en las condiciones que determina el proyecto de ley publicado en el núm. 189 de este periódico, correspondiente al día 16 de Marzo último, la solicite de esta Delegación hasta el día 20 del actual, fecha improrrogable en que deberán ser elevadas á la Superioridad las propuestas respectivas.

Las instancias serán dirigidas á mi Autoridad, extendidas en el papel correspondiente, y en ellas se hará constar el partido judicial que se desea obtener, la clase de recaudación, separando la voluntaria de la forzosa ó ejecutiva, teniendo en cuenta que los servicios de una y otra, no podrá

prestarlos una misma persona, por ser perfectamente incompatibles según el Proyecto de Ley, el tipo de premio á que se comprometen á hacer la recaudación; en la inteligencia, que los asignados á cada uno de los partidos y que se expresan á continuación, son bonificables en favor de la Hacienda.

Recaudación voluntaria.

Partidos judiciales.	Cupo anual de las contribuciones en cada partido.	Fianza que debe prestarse.	Tipo de cobranza que la Hacienda abona por el servicio.
	Pesets. cénts.	Pesetas.	
Brihuega.	418.402 08	41.900	1'65 por 100
Cifuentes.....	213.592 39	21.400	1'80 »
Molina.....	430.334 31	43.100	2'25 »
Sacedón.....	286.951 70	28.700	1'65 »
Cogolludo.....	323.228 28	32.400	2'55 »

Recaudación forzosa ó ejecutiva.

Atienza.....	223.426 57	2.300	2'45 por 100
Brihuega.....	418.402 08	4.200	1'65 »
Cifuentes.....	213.592 39	2.200	1'80 »
Cogolludo.....	323.228 28	3.300	2'55 »
Guadalajara.....	588.860 56	5.900	1'50 »
Molina.....	430.334 31	4.400	2'25 »
Pastrana.....	505.230 24	5.100	1'45 »
Sacedón.....	286.951 70	2.900	1'65 »
Sigüenza.....	356.083 42	3.600	2'35 »

Encarezco á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, que al presente anuncio le den toda la publicidad necesaria, para que llegando á conocimiento de sus administrados, puedan los que quieran interesarse en este importante servicio, acudir con tiempo á esta Delegación en solicitud de alguna de las vacantes anunciadas.

Guadalajara 10 de Mayo 1888.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —2498

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Negociado de Contabilidad.—Circular.

Estrañando á esta Administración no se cumpla con cuanto se le tiene ordenado acerca de la forma y manera en que los Ayuntamientos de esta provincia se hallen obligados á expedir las certificaciones del 20 por 100 de la renta de Propios, en que en repetidas órdenes y circulares se les ha interesado, con perjuicio dicho cumplimiento de tan importante servicio, he acordado por última vez recordarles el mismo, á fin de que con sujeción al modelo que á continuación se inserta, se expedirán trimestralmente los expresados documentos, encargando á su vez, que si transcurrido el plazo de ocho días, desde la publicación de la presente circular, no llenan el referido servicio, se declararán incurso en la multa de 25 pesetas, á que por desobediencia se hagan acreedores, sin perjuicio de expedir los Comisionados auxiliares á costa de aquellas Corporaciones morosas, que por su reconocido abandono, no tan sólo han dejado de remitir las expresadas certificaciones correspondientes al actual ejercicio, sino también de años anteriores.

Guadalajara 9 de Mayo de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —2495

CERTIFICACIÓN DEL 20 POR 100 DE PROPIOS

PÓLIZA de 1 peseta si es afirmativa ó sello de 10 céntimos si es negativa.

Don Secretario del Ayuntamiento de

Certifico: Que en el trimestre del año económico de 18..... á 18..... que venci6 en el día de de 18..... se han realizado las cantidades que á continuación se expresan por el concepto de productos procomunales sujetos al pago del 20 por 100 de Propios y son á saber:

Table with columns Ptas. and Cts. containing entries like (1) and TOTAL COBRADO. Bajas section includes 'Por la contribución territorial correspondiente al trimestre' and 'Por el 10 por 100 de los productos de Montes...'.

De forma que según queda demostrado debe satisfacerse á la Hacienda pública por el referido impuesto del 20 por 100 la cantidad de pesetas céntimos.

Y para remitir á la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia según está mandado, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en á de de mil ochocientos

V.º B.º El Secretario, (Sello) El Alcalde-Presidente,

(1) Aquí se expresarán las cantidades recaudadas, y si no hubiera ninguna se pondrá: Nada se ha recaudado sujeto al 20 por 100.

Ayuntamientos constitucionales.

MONDEJAR.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento provisional de 16 de Junio de 1885 para la ejecución de la ley sobre la contribución de consumos, este Ayuntamiento y asociados al mismo, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto para el próximo ejercicio de 1888 á 89, sin perjuicio de que en primer término se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, quienes podrán presentar proposiciones al efecto durante los dias 12, 13, y 14 del actual, y si no hubiese realización, se celebrará primera y segunda subasta en su caso con las formalidades legales, los dias 20 y 30 del corriente, y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala de sesiones de esta corporación municipal; todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto sobre la mesa presidencial y antes en la Secretaría, sirviendo de tipo á la subasta la cantidad de 20 000 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos municipales, 650 por el impuesto de la sal y el 3 por 100 para cobranza y conducción, quedando sujetos los licitadores, aun cuando se formalicen los nuevos contratos, á estar y pasar por lo que los poderes públicos puedan resolver posteriormente respecto al impuesto.

Mondejar 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Eusebio Sanchez.—P. S. M.—El Secretario, Hilario Causapié. —2496

VILLAVERDE DEL DUCADO.

Se hella vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, D. José Garcia Hernando, con la dotación de 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las condiciones que marca la Ley Municipal, pueden dirigir las solicitudes á esta Alcaldía, en el improrrogable plazo de ocho dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente, haciendo constar los aspirantes las condiciones exigidas en la nueva Contabilidad Municipal, provistos á la vez de cuantos requisitos exige la Ley; pasado el tiempo fijado en este anuncio, se proveerá.

Villaverde del Ducado 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Clemente Oter.—El Secretario interino, Bernardo Torija. —2488

CASASANA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumo para cubrir su encabezamiento correspondiente al año económico de 1888 á 1889, tendrá lugar el remate el domingo 20 del actual, de diez doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y hasta ese día en la Secretaría municipal. Si no resultase postura admisible, se hará otro segundo remate el día 30 del propio mes, á la misma hora, sitio y condiciones expresadas. Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Casasana 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Natalio Ramos. —2497